

ACLARACIONES EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVAS AL CONTRATO CP-1/2025 “CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TICKETING ACCOUNT-BASED (ABT) EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PUBLICADO POR EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID” POR EMPRESAS INTERESADAS.

PREGUNTA 1

“La emisión de tiques del CRTM parece que no está sujeta de IVA, sin embargo, parece necesario declarar esta información a la Agencia Tributaria. ¿Pueden aclararnos si la conexión con la agencia tributaria se realizará directamente desde el Back Office de ABT al SII o si la conexión con la agencia tributaria se realizará desde NEXUS al SII, con el Back Office de ABT proporcionando los datos de transacción pertinentes a NEXUS? ¿Con qué frecuencia se realiza esta conexión? ¿Como se gestionará el pago por uso en el que la liquidación se realiza mucho más tarde que el primer uso de la tarjeta?”

PREGUNTA 2

“¿Hay algún impacto en la emisión de facturas a los clientes finales? Por ejemplo, ¿se asigna un número verificado por el SII a cada transacción que luego debe figurar en la factura emitida a los clientes? ¿Existe alguna restricción en el número de facturas que se pueden emitir? Por ejemplo, como pasajero, si solicito una segunda factura, ¿es necesario cancelar la primera?”

RESPUESTAS

Consideración previa sobre el modelo fiscal y de facturación

A efectos de orientar adecuadamente el diseño de las propuestas, debe aclararse que la venta de títulos de transporte no constituye, con carácter general, una operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los servicios de transporte de viajeros asociados a los títulos comercializados en el sistema de transporte público están, con carácter general, sujetos y no exentos de IVA, y tributan al tipo reducido que establezca la normativa española vigente. Actualmente, la Ley 37/1992 del IVA establece un tipo del 10 % para los transportes de viajeros y sus equipajes.

El sistema tarifario integrado comprende títulos cuya titularidad corresponde al CRTM y títulos propios de determinados operadores. La titularidad del título es relevante porque permite identificar, para cada operación, quién actúa como emisor de la factura y quién asume las obligaciones fiscales correspondientes.

En el modelo actual:

- Para los títulos de titularidad del CRTM, las facturas se emiten en nombre del CRTM y este es responsable de la declaración del IVA correspondiente.
- Para los títulos propios de un operador, las facturas se emiten bajo el NIF de dicho operador, que asume las obligaciones fiscales asociadas.
- La comercialización de un título a través de una red de venta distinta de la del titular no modifica por sí misma la titularidad de la operación.

Las facturas relativas a abonos, títulos turísticos, títulos multiviaje, título sencillo combinado y suplemento de aeropuerto vendidos en la red de Metro se emiten en nombre del CRTM, mientras que determinados títulos propios de Metro de Madrid o TFM se emiten en nombre de esos operadores. Asimismo, el convenio de comercialización entre el CRTM y Metro contempla expresamente que el valor facial de los títulos CRTM incorpora el IVA correspondiente.

Las propuestas deberán tener en cuenta esta distinción y evitar considerar todas las validaciones, ventas, cobros o liquidaciones como operaciones fiscalmente idénticas. El futuro ABT deberá permitir identificar, para cada producto y operación, al titular del título, al comercializador, al recaudador, al prestador del servicio, al emisor de la factura y al obligado al cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales.

Esta aclaración se refiere al régimen general aplicable a la venta de títulos y al transporte de viajeros. Determinados flujos específicos, como subvenciones, compensaciones, devoluciones, operaciones gratuitas o liquidaciones entre entidades, podrán recibir el tratamiento que corresponda según su naturaleza jurídica y la normativa aplicable.

Respuesta a la cuestión 1

“La emisión de tiques del CRTM parece que no está sujeta de IVA, sin embargo, parece necesario declarar esta información a la Agencia Tributaria. ¿Pueden aclararnos si la conexión con la agencia tributaria se realizará directamente desde el Back Office de ABT al SII o si la conexión con la agencia tributaria se realizará desde NEXUS al SII, con el Back Office de ABT proporcionando los datos de transacción pertinentes a NEXUS? ¿Con qué frecuencia se realiza esta conexión? ¿Como se gestionará el pago por uso en el que la liquidación se realiza mucho más tarde que el primer uso de la tarjeta?”

El Suministro Inmediato de Información del IVA no constituye un sistema de autorización previa de ventas, facturas o viajes. Tampoco requiere, con carácter general, una conexión síncrona con la Agencia Tributaria por cada validación, utilización del transporte o transacción de pago.

El SII es un sistema de llevanza electrónica de los libros registro del IVA mediante el suministro a la Agencia Tributaria de los correspondientes registros de facturación. No supone una autorización previa de las operaciones ni la comunicación de cada evento de viaje. No obstante, cada operación económica que genere un cobro o una obligación de pago deberá estar respaldada por el correspondiente documento de facturación emitido conforme a la normativa aplicable. Cuando proceda la emisión de facturas simplificadas, estas deberán numerarse correlativamente dentro de su serie y conservar la trazabilidad

completa con la operación económica que documentan. El CRTM remitirá a la Agencia Tributaria la información correspondiente a dichas facturas y los asientos resumen que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

La solución ABT deberá:

1. Generar, conservar y facilitar la información necesaria para la facturación, contabilización, conciliación, liquidación, auditoría y cumplimiento de las obligaciones fiscales.
2. Diferenciar los eventos operativos de uso del transporte, como validaciones, entradas, salidas o transbordos, de las operaciones económicas y documentos fiscalmente relevantes.
3. Identificar al titular del producto y al sujeto responsable de la facturación y del IVA en cada operación.
4. Mantener la trazabilidad completa entre los eventos de viaje, el cálculo tarifario, el cobro, la factura y el correspondiente registro fiscal.
5. Integrarse con los sistemas corporativos del CRTM, incluyendo NEXUS, y soportar los intercambios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el SII.

La documentación del concurso exige un módulo de gestión de la facturación y emisión de facturas, incluyendo facturas simples, sustitutivas, rectificativas y nominales, así como su integración con NEXUS y con el SII y la gestión de pagos, cobros y devoluciones.

No se establece en esta fase que la comunicación con el SII deba realizarse necesariamente de forma directa desde el back-office ABT ni, alternativamente, exclusivamente a través de NEXUS. Los concursantes deberán describir y justificar la arquitectura de integración que consideren más adecuada. La solución deberá poder adaptarse a la arquitectura corporativa que determine el CRTM durante el desarrollo del proyecto, sin pérdida de información, integridad o trazabilidad.

La periodicidad de suministro al SII no deberá confundirse con la frecuencia de envío de eventos operativos desde los equipos de validación al back-office ABT ni con los intercambios entre el ABT y otros sistemas corporativos. Cada flujo deberá cumplir la periodicidad que corresponda a su finalidad. En relación con el SII, la solución deberá permitir el cumplimiento de los plazos establecidos en cada momento por la normativa tributaria. El CRTM será responsable de remitir a la Agencia Tributaria los registros correspondientes a las facturas simplificadas y los asientos resumen de las ventas documentadas con el NIF del CRTM. La periodicidad concreta de dichos envíos formará parte de la operativa que determine el CRTM, siempre dentro de los límites temporales permitidos por la normativa vigente. Los cuatro días actualmente previstos por la normativa constituyen un plazo máximo de referencia y no implican necesariamente que el intercambio de información deba realizarse con esa frecuencia.

Tratamiento del pago por uso y el postpago

En los modelos PAYG o postpago, el primer uso de un soporte de acceso no tiene por qué coincidir necesariamente con el cálculo definitivo de la tarifa, el cobro, la expedición de la factura o el registro fiscal.

La solución deberá soportar escenarios en los que:

- se produzcan una o varias validaciones o etapas de viaje;
- los eventos de uso se acumulen durante el periodo tarifario aplicable;
- la tarifa definitiva se determine posteriormente, una vez conocidos todos los eventos relevantes;
- se apliquen reglas de transbordo, límites máximos de gasto, descuentos, bonificaciones o la mejor tarifa disponible;
- el cobro y la facturación se produzcan una vez calculado el importe definitivo;
- se realicen posteriormente devoluciones, ajustes, regularizaciones o rectificaciones.

Por tanto, la solución deberá distinguir claramente entre:

1. Evento de uso o validación, que acredita una interacción con el sistema de transporte.
2. Viaje o conjunto de viajes reconstruido, sobre el que se aplican las reglas tarifarias.
3. Operación económica, resultante del cálculo definitivo de la tarifa.
4. Cobro o liquidación, mediante el medio de pago correspondiente.
5. Documento de facturación, emitido por el sujeto fiscalmente obligado.
6. Registro fiscal, que se incorpora al libro registro y, cuando corresponda, se comunica al SII.

Las propuestas deberán explicar cómo garantizan la trazabilidad entre estas etapas y cómo permiten parametrizar el momento del devengo, la facturación y su registro de acuerdo con la normativa aplicable y con los criterios que determine el CRTM. En todo caso, una vez determinada la operación económica definitiva y realizado el correspondiente cobro o liquidación, la solución deberá permitir la generación del documento de facturación que resulte exigible conforme a la normativa aplicable y garantizar la conciliación entre ventas, facturación y cobros.

Respuesta a la cuestión 2

“¿Hay algún impacto en la emisión de facturas a los clientes finales? Por ejemplo, ¿se asigna un número verificado por el SII a cada transacción que luego debe figurar en la factura emitida a los clientes? ¿Existe alguna restricción en el número de facturas que se pueden emitir? Por ejemplo, como pasajero, si solicito una segunda factura, ¿es necesario cancelar la primera?”

El SII no asigna ni verifica previamente un número individual para cada transacción de transporte. La numeración y la serie de las facturas son generadas por el sistema de facturación del sujeto obligado conforme a la normativa aplicable. El SII recibe posteriormente los registros de facturación que correspondan.

En consecuencia:

- Cada validación, tap o etapa de un viaje no constituye por sí misma necesariamente una operación económica facturable. Sin embargo, cada operación económica resultante del cálculo tarifario y del correspondiente **cobro** deberá quedar documentada mediante el documento de facturación que proceda conforme a la normativa aplicable.
- En los modelos PAYG o postpago, una misma operación económica puede derivar de uno o varios eventos de uso acumulados durante un periodo tarifario. Una vez determinado el importe definitivo, deberá emitirse la correspondiente factura o documento equivalente y mantenerse la trazabilidad completa entre los eventos de viaje, la liquidación, la facturación y el cobro.
- El sistema deberá evitar que una misma operación económica sea facturada o contabilizada fiscalmente más de una vez.
- La comunicación al SII no implica la autorización previa de la factura por parte de la Agencia Tributaria.

La solución ABT deberá permitir la emisión y gestión de:

- facturas simplificadas;
- facturas completas o nominativas;
- facturas sustitutivas;
- facturas rectificativas;
- duplicados;
- devoluciones;
- anulaciones y regularizaciones.

La documentación funcional actual del CRTM ya contempla facturas simplificadas, nominativas y rectificativas, identifica al CRTM como emisor para sus títulos y exige que una factura rectificativa haga referencia a la factura que rectifica.

Solicitud de una segunda factura

No existe una restricción general que impida facilitar al cliente un segundo ejemplar de una factura ya emitida. Sin embargo, deberá distinguirse entre los siguientes supuestos:

Duplicado

Cuando el cliente solicita nuevamente el mismo documento, podrá emitirse un duplicado. El duplicado reproduce la factura original, conserva su mismo número y serie y no representa una nueva operación. Por tanto, no exige cancelar la factura original ni genera un segundo registro fiscal de la venta.

Sustitución o emisión de factura nominativa (facturas de canje)

Cuando el cliente solicite una factura completa o nominativa a partir de una factura simplificada previamente emitida, la solución deberá aplicar el procedimiento previsto en

la normativa y mantener la vinculación entre ambos documentos. Esta operación no implica la anulación de la factura simplificada original ni genera una nueva venta ni un nuevo asiento contable. La información deberá comunicarse al SII mediante los mecanismos específicamente previstos para este tipo de canjes o sustituciones, garantizando que la operación económica quede registrada una única vez a efectos fiscales y contables.

Rectificación

Cuando sea necesario corregir datos o modificar el tratamiento económico o fiscal de una factura, deberá emitirse la correspondiente factura rectificativa. Esta deberá identificar la factura rectificada y conservar la trazabilidad entre ambos documentos.

Por tanto, la emisión de una «segunda factura» no requiere siempre cancelar la primera. La actuación dependerá de si se trata de un duplicado, una sustitución o una rectificación. La solución deberá identificar cada supuesto y aplicar el tratamiento correspondiente, garantizando la integridad de las series de facturación y evitando duplicidades fiscales.

RECOMENDACIÓN FINAL

Los concursantes deberán diseñar el sistema partiendo de que la venta de títulos y el transporte de viajeros están, con carácter general, sujetos y no exentos de IVA, sin perjuicio del tratamiento específico que pueda corresponder a determinados flujos económicos. Asimismo, deberán diferenciar entre eventos de viaje, operaciones económicas, cobros, documentos de facturación y registros fiscales.

Deberán igualmente garantizar la conciliación íntegra entre ventas, facturación y cobros, así como la correcta gestión de facturas simplificadas, facturas nominativas, duplicados y documentos rectificativos, evitando cualquier duplicidad de registros fiscales o contables.

Las propuestas deberán presentar una arquitectura suficientemente flexible para integrar el ABT con NEXUS y con los mecanismos corporativos de cumplimiento del SII, identificar correctamente al sujeto responsable en función de la titularidad del título y soportar tanto la facturación inmediata como los modelos PAYG o postpago en los que la tarifa definitiva se calcula con posterioridad al primer uso.